

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 JUN 2019

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

128/19



VISTO: el artículo 43 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, que crea el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo; -----

RESULTANDO: I) que el objetivo de dicho programa es emplear regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios, y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación;-----

II) que el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo incluye un Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, que será coordinado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);-----

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar el referido Subprograma;---

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación (en adelante el Subprograma de DCTI), previsto en el artículo 44 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, será aplicable dentro de los límites previstos por el artículo 43 de la mencionada Ley y lo establecido en el presente Decreto, a las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales.-----

Artículo 2º.- El Subprograma de DCTI tiene por objetivos mejorar la eficiencia del sector público y la calidad de sus servicios, a través de la incorporación de bienes y servicios innovadores, y estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación a nivel nacional.-----

As 154

Sección I: Glosario de términos

Artículo 3°.- El Subprograma de DCTI aplicará las siguientes definiciones:

- i) Compra pública innovadora. Se entiende por compra pública innovadora a aquellas realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, que tengan por objetivo la adquisición de una solución que no exista a nivel del mercado nacional y/o adaptaciones, ajustes o mejoras que impliquen la incorporación de elementos innovadores. Se trata de contrataciones para las que el objeto a contratar se ha de definir en atención a requisitos funcionales o de desempeño. Sólo excepcionalmente, en aquellos casos en que los requisitos funcionales o de desempeño de las soluciones a contratar lo requieran, las especificaciones técnicas formarán parte de su definición.
- ii) Compra pública innovadora pre-comercial. Se entiende por compra pública innovadora pre-comercial (CPIP) la contratación de servicios de investigación y desarrollo (I+D), incluyendo las fases de creación de prototipos o las primeras pruebas de producción. La CPIP puede incluir la contratación de prototipos y/o el desarrollo de pruebas de producto, pero no incluye la compra de soluciones finales en fase comercial. Se incluye dentro de la CPIP los procesos de ajuste, adaptaciones y mejoras a soluciones que ya se encuentran disponibles en mercados externos pero representan una innovación para el mercado nacional. Se incluye también dentro de la CPIP los procesos de ajuste, adaptaciones y mejoras para adecuar a las necesidades de problemas locales, soluciones que se encuentran relativamente próximas al mercado.
- iii) Compra pública innovadora integrada. Se entiende por compra pública innovadora integrada (CPII) a aquella que comprende tanto a la CPIP, como a la contratación de soluciones finales en fase comercial, en un mismo proceso. Esto es, comprende la contratación tanto de la I+D



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

AS

como de un volumen comercial de soluciones finales bajo la forma de bienes o servicios.

- iv) Productos o servicios innovadores. La innovación se refiere a la introducción ya sea de un producto o proceso nuevo o significativamente mejorado en el mercado nacional. Por "producto" se entiende cualquier objeto adquirible (bienes o servicios, incluidas las obras).
- v) Especificaciones funcionales. Se entiende por especificaciones funcionales o de desempeño a los resultados esperados de un bien o servicio en el escenario de satisfacción de una necesidad.
- vi) Especificación técnica. Se entiende por especificación técnica la información que caracteriza al bien o servicio imprescindible para la resolución de una necesidad.
- vii) Creaciones intelectuales y/o industriales. Se entiende por creaciones intelectuales y/o industriales, a título meramente enunciativo y no taxativo, las obras protegidas bajo derecho de autor, marcas y otros signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, frases publicitarias, nombre comercial y nombres de dominio en Internet.
- viii) MIPYME. Se entiende por MIPYME a las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con certificado emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 504/007, de 20 de diciembre de 2007.-----

Sección II: Disposiciones de alcance general

Artículo 4º.- Para las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el Subprograma de DCTI regirán las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Decreto, en los términos del artículo 43 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.-----

Artículo 5°.- El presente régimen abarca tanto la contratación pre-comercial de servicios de investigación y desarrollo, como la contratación a escala comercial de productos innovadores.

El subprograma contempla dos modalidades: CPIP y CPII, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del presente Decreto. El organismo contratante podrá utilizar cualquiera de estas modalidades.-----

Artículo 6°.- En las contrataciones y adquisiciones en las que se aplique el Subprograma de DCTI, en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos de los beneficios detallados en la sección III, los siguientes:

- Empresas de bienes, servicios u obras radicadas en el país.
- Instituciones académicas o institutos de investigación radicados en el país.
- Entidad empresarial, académica o de investigación radicada en el país asociada a empresas, instituciones académicas o institutos de investigación, radicados en el extranjero. -----

Artículo 7°.- Créase un Comité Asesor, integrado por un representante titular y un alterno de cada una de las siguientes instituciones: Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (STPC), Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCYT), Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), y Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), a los efectos de supervisar la implementación del presente subprograma y recomendar ajustes al Poder Ejecutivo en caso de considerarlo necesario, así como de los cometidos específicos que se asignan en el presente Decreto. -----

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo, antes de los treinta días previos al inicio de cada ejercicio, fijará los montos máximos de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras públicas en las que cada organismo podrá aplicar el mencionado Subprograma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Sección III- Beneficios para los innovadores

Artículo 9º.- Podrán participar en la etapa pre-comercial, en cualquiera de las dos modalidades previstas en el artículo 5º del presente decreto, aquellos oferentes alcanzados por el artículo 6º del mismo. Cuando se trate de una CPII, estos oferentes gozarán en la fase comercial de una reserva de mercado de hasta el 100% de las cantidades a adquirir, siempre que los resultados obtenidos en la etapa pre-comercial fueren satisfactorios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, las contrataciones y adquisiciones amparadas por la reserva de mercado no podrán superar el 10% del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio. -----

Artículo 10º.- Las empresas o instituciones que se presenten a llamados realizados en el marco del presente subprograma, podrán ser beneficiarias de apoyos otorgados para la innovación por organismos públicos, en la medida en que califiquen dentro de los criterios establecidos en estos.

Los organismos públicos que otorguen apoyos para la innovación tendrán en consideración que quien postula pueda ser adjudicatario de un procedimiento de contratación pública, a los efectos de evaluar el mercado potencial del proyecto para el que se solicita apoyo. El apoyo a otorgar puede quedar condicionado a que el postulante sea efectivamente adjudicatario.-----

Sección IV – Procedimiento y adjudicación

Artículo 11º.- Los organismos mencionados en el artículo 1º del presente Decreto que aspiren a realizar una contratación en el marco del régimen que se reglamenta, una vez identificada la potencial necesidad de solución innovadora, y previo a cualquier otra etapa, deberán requerir la intervención de la Comisión Asesora de Compras Innovadoras (CACI) a que refiere el artículo 16, que

deberá pronunciarse sobre si existen méritos suficientes para realizar la contratación en el marco del Subprograma de DCTI.-----

Artículo 12º.- Los organismos contratantes efectuarán un diálogo técnico, previo al armado de los pliegos, de acuerdo con lo dispuesto en Anexo que forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 13º.- El organismo contratante elaborará los pliegos de condiciones particulares con apoyo de la CACI, buscando reflejar las especificaciones funcionales y técnicas, en caso de ser necesario, de lo que se pretende adquirir. Las etapas del llamado y modalidad aplicada (CPIP o CPII) deben quedar establecidas en el pliego.

A estos efectos, ACCE pondrá a disposición cláusulas formales a incorporar en los pliegos, las que deberán ser tomadas como referencia por el organismo contratante.

Asimismo, deberán especificarse los criterios que contribuyan a la sustentabilidad y las partidas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.-----

Artículo 14º.- Las empresas, entidades académicas o de investigación que presenten ofertas en el marco de una CPII deberán incluir tanto la etapa pre-comercial como la comercial dentro de la misma oferta. Se podrán admitir ofertas que no incluyan la etapa comercial, en la medida en que el oferente acredite ser una MIPYME, una universidad o un instituto de investigación nacional. En estos casos, de resultar adjudicatario de la etapa pre-comercial, podrá presentar una oferta por la etapa comercial, por sí o en sociedad con un tercero. El Comité Asesor a que refiere el artículo 7 del presente decreto podrá hacer extensiva esta posibilidad a cualquier tamaño de empresa cuando lo entienda pertinente según el caso de que se trate.-----

Artículo 15º.- En la modalidad de CPII no será necesario realizar una nueva convocatoria para la fase de compra comercial, en tanto resulten de la fase anterior, alternativas convenientes para la Administración.

Bajo la modalidad de CPIP, la contratación posterior a escala comercial requerirá un nuevo procedimiento de contratación que se regirá por los



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

procedimientos consagrados en el Texto Ordenado de Administración y Contabilidad Financiera del Estado (TOCAF).-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Artículo 16º.- Será preceptiva la intervención de la Comisión Asesora de Compras Innovadoras (CACI) en el marco del Subprograma de DCTI, la que deberá ser convocada por el organismo contratante. Dicha Comisión estará integrada por el organismo contratante, la ANII y otros organismos que pudieran resultar idóneos de acuerdo con la necesidad a resolver.

Serán cometidos de la Comisión Asesora de Compras Innovadoras la determinación de la existencia o no de mérito innovador de la necesidad identificada a los efectos a la aplicación del presente régimen, así como asesorar en:

- i) la elaboración de los pliegos y demás bases de contratación;
- ii) la selección de la modalidad de compra innovadora más adecuada;
- iii) la evaluación de las ofertas;
- iv) el pasaje a la etapa pre-comercial;
- v) la evaluación y monitoreo del desarrollo de prototipos; y
- vi) en toda otra materia que le sea requerida.

A los efectos de la determinación del mérito innovador, la CACI contará con un plazo de treinta (30) días corridos para expedirse, contados desde la fecha en que fuera convocada por el organismo contratante, con un plazo de prórroga de hasta quince (15) días corridos adicionales. En caso de no existir pronunciamiento dentro del plazo establecido, será el Comité Asesor a que refiere el artículo 7º del presente Decreto quien determine la existencia o no de mérito innovador a los efectos de la aplicación del presente régimen, pudiendo para ello consultar a los especialistas que considere conveniente.

En los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, se concluya que la solución que se evalúa no cumple con las características de una compra pública innovadora en los términos del presente régimen, el organismo comprador no podrá continuar con el proceso de adquisición al amparo del mismo.-----

Artículo 17º.- La CACI considerará los siguientes criterios al momento de evaluar las ofertas:

- i) Mérito innovador de la propuesta. A estos efectos se considerarán los criterios de innovación definidos por la ANII y aquellos organismos que pudieran resultar idóneos de acuerdo con la necesidad a resolver.
- ii) Adecuación de la propuesta de solución a las especificaciones funcionales y técnicas demandadas.
- iii) Evaluación del costo por el ciclo de vida del producto o servicio. El costo por ciclo de vida incluye todos los costos que pueden surgir durante el ciclo de vida del producto -el coste de compra y todos los costes asociados con su funcionamiento y hasta su reciclado final. Las externalidades -positivas y negativas- relacionadas con el producto deberán incluirse en la evaluación del costo antes referido.
- iv) Participación y/o generación de capacidades nacionales en la innovación.

Artículo 18º.- Los contratos pueden adjudicarse a más de un operador para cada fase. Las ofertas deberán presentarse en línea y con uso de apertura electrónica.-----

Artículo 19º.- Toda creación intelectual y/o industrial que sea creada, desarrollada y/o producida por el adjudicatario como resultado de este contrato pertenecerá a este, autorizando al adjudicador al uso o explotación de las mismas libre de obligaciones y gravámenes adicionales al contrato de adjudicación. En los casos en que el adjudicador realice actividad comercial en régimen de competencia, el pliego podrá disponer el uso exclusivo de la licencia por parte de este, dentro del territorio nacional.

En casos debidamente fundados, y con el asesoramiento del Comité Asesor a que refiere el artículo 7, podrán preverse en los pliegos condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.-----

Artículo 20º.- En toda materia no prevista especialmente en el presente régimen de contratación, regirán las normas que regulan los procedimientos competitivos de contratación del Texto Ordenado de Contabilidad y

Administración Financiera (TOCAF), siendo de aplicación particularmente las disposiciones que regulen los procedimientos de Licitación Pública.-----

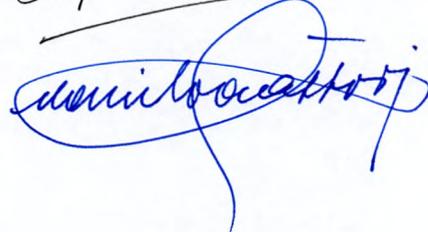
SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Sección V – Disposición Transitoria

Artículo 21º.- Las primeras experiencias de aplicación del régimen serán realizadas como experiencias piloto bajo la supervisión del Comité Asesor a que hace referencia el artículo 7º del presente decreto.-----

Artículo 22 º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Anexo: Diálogo Técnico

El presente Anexo regula el proceso de diálogo técnico, como una etapa de la contratación pública innovadora.

I) Objetivo del Diálogo Técnico y consideraciones generales

El Diálogo Técnico (DT) es un instrumento que permite acercar la demanda de la Administración con la oferta. En tanto la Administración requiere satisfacer una necesidad, es en muchos casos la oferta la que posee el conocimiento especializado sobre las potenciales soluciones a la misma.

En este sentido, el objetivo del DT es el de permitir adquirir a la Administración conocimientos especializados sobre el objeto y características de la eventual contratación con la finalidad de poder redactar adecuadamente las bases de la misma. En el caso de la compra pública innovadora, la etapa de DT configura una etapa crucial a los efectos de poder adquirir insumos para lograr una clara y completa especificación de la necesidad a resolver.

La realización de un DT no genera obligación de:

- efectuar una contratación vinculada al mismo; ni de
- incorporar a las bases de contratación los insumos que de él se deriven.

En ningún caso, las bases de contratación que pudieran generarse podrán disponer beneficios a los participantes del DT en razón de su participación en dicha instancia.

En todas las etapas del proceso de intercambio con el mercado, se deberá prestar especial atención a que las contribuciones recabadas sean aquellas estrictamente vinculadas a resolver las especificaciones funcionales de la futura contratación, evitando cualquier tipo de vulneración de la oportunidad de participación equitativa.

II) ¿Cuándo procede el DT?

El DT es aplicable cuando el organismo no puede abordar ni visualizar claramente por sí mismo la definición de prescripciones técnicas ni soluciones finales para sus necesidades.

También resultará aplicable en los casos en que advierte posibles soluciones pero desea profundizar en alternativas que ofrezca el mercado, tal que las especificaciones buscadas puedan reflejar de manera más eficiente la necesidad a resolver.

III) Preparatoria del DT

III.1) Conformación del Comité de Diálogo Técnico

Deberá designarse un Comité de DT integrado por referentes del organismo que presenta la necesidad de contratar, tanto de las áreas administrativas como de las áreas vinculadas a la necesidad planteada.

Asimismo, podrá solicitarse la participación asesores idóneos que se entienda pertinente a los efectos de la necesidad constatada. Dentro de estos últimos, se podrá incluir, entre otros, a referentes de la academia e institutos de investigación.

Ningún integrante del Comité de DT podrá participar como oferente en los procesos de contratación que puedan derivarse del diálogo técnico, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)

El Comité de DT será quien coordine, implemente y monitoree el proceso de diálogo con el mercado.

III.2) Caracterización primaria de la necesidad a resolver e identificación de necesidades comunes con otros organismos del Estado

El Comité de DT deberá caracterizar lo más detalladamente posible la necesidad a resolver, con el objetivo de dirigir de manera eficiente y efectiva el diálogo técnico.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Una vez caracterizada la necesidad deberá relevarse la existencia de necesidades similares por parte de otros organismos estatales. Esta etapa tendrá por finalidad tanto la identificación de soluciones ya implementadas por otros organismos, como la identificación de organismos que puedan sumarse al proceso de DT.

En caso de que un organismo externo al proceso de DT sea identificado como un par respecto a la necesidad a resolver, éste podrá participar de las instancias de intercambio que se generen.

III.3) Identificación de los participantes del diálogo que conforman el lado de la oferta

A los efectos de la identificación de los participantes del diálogo técnico, el organismo deberá realizar una convocatoria pública y abierta a interesados que guarden vinculación con el objeto del diálogo.

Dicha convocatoria deberá disponer:

- Organismo convocante.
- Una descripción lo más detallada posible de la necesidad planteada, a los efectos de lograr una amplia participación de los sujetos alcanzados.
- Modalidad que adoptará el intercambio.
- Fechas involucradas de acuerdo a la modalidad de intercambio adoptada.
- Lugar físico o dirección electrónica de participación, según corresponda.
- Vías de comunicación del organismo convocante.
- Requerimientos a los postulantes:
 - Datos identificatorios del postulante.
 - Breve reseña que contenga motivación y vinculación con la necesidad planteada por la Administración.
 - Correo electrónico que oficiará a los efectos de recibir las comunicaciones de la Administración.

La convocatoria deberá ser publicada en el sitio web compras y contrataciones estatales, sin perjuicio de otros medios que se entiendan pertinentes.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Adicionalmente, se podrán cursar invitaciones directas a organizaciones y actores estratégicos, tanto del ámbito empresarial como académico.

Una vez recepcionadas las postulaciones, el Comité de DT deberá confeccionar un listado de participantes, pudiendo dejar fuera del proceso de diálogo a aquellos sujetos que fundadamente entienda no guardan vinculación con el objeto del mismo.

En la conformación de este listado deberá considerarse especialmente a todas aquellas organizaciones que nucleen a un vasto conjunto de la oferta potencial, tanto a nivel nacional como regional.

IV) Etapas del intercambio con el mercado

IV.1) Traslado de la necesidad

El Comité de DT deberá poner a disposición de los participantes el detalle de las necesidades identificadas.

Para dar cumplimiento a esta instancia el Comité de DT podrá optar por una modalidad de exposición presencial o por una difusión por medio electrónico.

IV.1.1 Modalidad presencial

De optarse por una instancia presencial, podrá establecerse un límite en el total de participantes, siempre respetando que exista al menos un representante de los sujetos integrantes del listado confeccionado por el Comité de DT de acuerdo al numeral III) 3.

El Comité de DT podrá permitir la participación en la instancia presencial a través de medios digitales tales como la videoconferencia o similares.

Se sugiere comenzar por una exposición realizada por el Comité de DT que informe detalladamente sobre la necesidad a resolver. A los efectos de dar claridad a la presentación, el Comité de DT podrá considerar la realización de presentaciones complementarias por parte de idóneos en la materia a contratar.

El traslado de la necesidad podrá comprender, entre otros insumos, un cuestionario que refleje el problema a resolver y colabore en la posterior recepción de aportes.

Expuesta la necesidad, los participantes tendrán la opción de realizar en dicha instancia consultas que permitan comprender mejor la necesidad de la Administración. Cada participante deberá tener iguales oportunidades de participación. La participación que se espera en esta instancia es aquella que permita aclarar cuál es la necesidad a resolver por parte de la Administración y que facilite a los participantes recabar insumos para posteriormente realizar sus aportes (ver IV) 2.)

El Comité de DT deberá mediar la instancia de intercambio en todo momento durante la instancia presencial.

Culminado el intercambio, el Comité de DT comunicará a los participantes el plazo de recepción de aportes y la modalidad en que éstos serán recibidos, de acuerdo a lo previsto en el numeral IV), 2. Hasta el vencimiento de dicho plazo, los participantes podrán continuar realizando consultas aclaratorias al medio electrónico que el Comité de DT indique.

IV.1.2 Modalidad no presencial

Alternativamente, el Comité de DT podrá optar por trasladar la necesidad haciendo uso de una modalidad no presencial, como puede ser a través del correo electrónico que cada participante informa en su postulación.

Al igual que en la Modalidad presencial, el traslado de la necesidad, a los efectos de mejor proveer, podrá comprender, entre otros insumos, un cuestionario que refleje el problema a resolver y colabore en la posterior recepción de aportes.

Al tratarse de una modalidad no presencial, en donde la fluidez del intercambio es menor, el Comité de DT deberá prestar especial atención a la redacción de los documentos que trasladará, en los que detallará tanto la necesidad a resolver como las consultas a realizar.

En la misma oportunidad en que se traslada la necesidad, el Comité de DT deberá informar el plazo de recepción de aportes. Hasta el vencimiento del mismo, los participantes tendrán la oportunidad de efectuar sus consultas al medio electrónico indicado por el Comité de DT.



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

IV.2) Recepción de aportes

En los aportes que efectúen los participantes del dialogo, estos deberán identificar claramente qué información de la suministrada reviste carácter de confidencial. La recepción de aportes podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades.

IV.2.1 Modalidad presencial

En caso de optar por una modalidad presencial, la misma se realizará individualmente, pudiendo participar más de un representante de la entidad (participante) correspondiente.

El Comité de DT podrá permitir la participación en la instancia presencial a través de medios digitales tales como la videoconferencia o similares.

El Comité de DT recabará en esa instancia los aportes que realice el participante, pudiendo solicitarle aclaraciones o ampliaciones de lo expuesto, siempre con el objetivo de clarificar e identificar las especificaciones requeridas.

Durante este proceso, el Comité de DT deberá registrar la información volcada por cada uno de los participantes, la que luego será sistematizada de acuerdo a lo dispuesto por el numeral V).

IV.2.2 Modalidad no presencial

En este caso la recepción se realiza a través del medio electrónico indicado en el numeral III).3.

Recibido el aporte, el Comité de DT podrá solicitar por el mismo medio las aclaraciones o ampliaciones de lo expuesto, siempre con el objetivo de clarificar e identificar las especificaciones requeridas.

IV.3) Consultas adicionales

Si el Comité de DT lo considera necesario, podrá contactar con aquellos participantes cuyos aportes deriven en consultas adicionales. Para ello hará uso de los canales de comunicación ya establecidos, pudiendo contactarse presencialmente con estos.

Asimismo, durante el proceso de diálogo los participantes pueden hacer consultas, rectificar o incluso retirar justificadamente los aportes realizados.

V) Informe sobre lo actuado

El Comité de DT deberá documentar mediante un informe tanto los insumos recibidos por parte de los participantes como un resumen sobre lo actuado.

Este informe implicará una sistematización que no tendrá por objeto identificar aportes particulares, sino agregados. En todo momento deberá preservarse la confidencialidad de la información suministrada por cada participante de manera de proteger datos que pudieran revelar información personal, preservar intereses comerciales legítimos así como cuestiones que hagan a las ideas aportadas y a la propiedad intelectual de las mismas.

En el informe sobre lo actuado deberá constar aquella información recabada que haya tenido por objetivo contribuir a la especificación funcional de la solución a contratar, las consideraciones que se hayan identificado sobre el mercado del producto que pudieran tener algún impacto en la elaboración de los pliegos, así como razones de buena administración que pudieran haber surgido del intercambio y sean pasibles de ser consideradas.

El informe deberá evitar cualquier referencia concreta de fabricación, procedencia, marca, patente o modo de producción con la finalidad de descartar o favorecer a determinadas empresas o productos.

Finalmente, el informe deberá dejar constancia sobre quienes fueron los participantes del proceso de intercambio, estudios realizados, propuestas recibidas y resumen de los intercambios mantenidos.

Este informe será un insumo a los efectos de la elaboración posterior del pliego correspondiente.

VI) Resultados del DT

Las resultancias del diálogo técnico no necesariamente serán incorporadas al eventual pliego de condiciones particulares que el organismo contratante elabore posteriormente.

El Comité de DT deberá tener presente el evitar, en todas las etapas del DT y en la posterior confección del pliego de condiciones, cualquier especificación



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

que refleje una intención de dirigir la contratación a un determinado participante por razones ajenas a lo estrictamente técnico.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual ulterior tan concretamente delimitado que únicamente ajuste a las características técnicas de uno/s de los participantes del diálogo.

En ningún caso la participación en la instancia de DT conferirá beneficio alguno en la las contrataciones que utilicen estas resultancias como insumo. Asimismo, la intervención en el DT, no impide la posterior presentación del participante en la contratación consecuente.